



Ministerio de Justicia y Paz  
Despacho de la Ministra



21 de agosto de 2020  
MJP-DM-494-2020

Señora  
Patricia Solano Castro  
**Magistrada**  
**Presidenta de la Comisión de la Jurisdicción Penal**

**Asunto:** Atención al oficio CJP167-2020

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. Con ocasión de su oficio CJP167-2020, fechado 14 de agosto del año en curso, me permito brindar una respuesta, de manera puntual y dentro del marco de la legalidad:

El impedimento para remitir personas privadas de libertad a los recintos judiciales no es una decisión adoptada por este Ministerio. Como sabrá, en los últimos días el Ministerio de Salud ha dictado órdenes sanitarias en distintos centros penales de nuestro país, por la detección de casos positivos del virus Covid-19, y dentro de las consecuencias que acarrear dichas órdenes se encuentra la puesta en cuarentena de la población que alberga el determinado centro penal, debiendo cancelarse los traslados entre centros penitenciarios y las remisiones de personas detenidas a edificios judiciales.

La imposición de dichas órdenes sanitarias, no están sujetas a la voluntad de esta cartera ministerial, si no que dependen del criterio experto de las entidades rectoras en salud, y, por tanto, deben ser acatadas y respetadas en estricto apego a las consecuencias que puedan generar su inobservancia.

Si un centro penal no cuenta con una orden sanitaria del Ministerio de Salud, las remisiones de personas detenidas pueden continuar, sin embargo, *a contrario sensu*, debemos ser respetuosos de la orden emitida, cancelándose todas las remisiones a recintos judiciales, aun cuando haya personas privadas de libertad que se presuman sanas del virus.



*Ministerio de Justicia y Paz*  
*Despacho de la Ministra*



21 de agosto de 2020  
MJP-DM-494-2020  
Página 2 de 3

Cabe aquí recordar lo establecido en el lo establecido en el artículo 277 de Código Penal, que señala “Será reprimido con prisión de uno a tres años, o de cincuenta a doscientos días multa, el que violare las medidas impuestas por la ley o por las autoridades competentes para impedir la introducción o propagación de una epidemia, y con prisión de uno a seis meses o de veinte a cien días multa, el que violare las medidas impuestas por la ley o por las autoridades competentes para impedir la introducción o propagación de una epizootia o de una plaga vegetal.”

Hay que destacar que cada orden sanitaria tiene alcances distintos, siendo que por ejemplo para el caso del CAI San José, donde se ha presentado uno de los brotes más significativos, la misma establece que se debe “suspender de manera inmediata el traslado, ingreso y egreso de internos de los o hacia los ámbitos A1, A2, B1, B2, B3, C1 Y C2. Esto salvo las excepciones que permitan a la persona aislada terminar con su privación de libertad antes de que se termine el período indicado en este ordenamiento.” En la práctica, el acatamiento de la orden sanitaria implica la imposibilidad de trasladar los privados de libertad ubicados en estos ámbitos a un área común, incluso a las salas que se utilizan para realizar diligencias judiciales por medio de videoconferencia.

Adicionalmente, si bien se ha potenciado la utilización de los medios tecnológicos para poder celebrar, de manera remota, las audiencias orales desde los centros penales, dicha modalidad cuenta con las limitaciones ya conocidas por el Poder Judicial, siendo que cuando un despacho judicial reserva el uso del equipo de videoconferencia, se debe respetar ese orden en tiempo, o bien, debe generarse una negociación entre las oficinas judiciales que requieren del servicio y luego comunicar la programación que acuerden al centro penitenciario, para la logística que corresponda.

Así las cosas, para cada centro penal y en cada momento particular debe coordinarse con las autoridades institucionales para verificar el estado de situación. Siempre que se cumplan con las disposiciones sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud, tales como el debido distanciamiento y los protocolos de higiene, y no haya una orden sanitaria en contrario, este Ministerio seguirá realizando las gestiones para facilitar la celebración de las audiencias orales celebradas en los centros penales por medio de las videoconferencias.



*Ministerio de Justicia y Paz*  
*Despacho de la Ministra*



21 de agosto de 2020  
MJP-DM-494-2020  
Página **3** de **3**

Los tiempos extraordinarios que vive el país y el mundo, en relación con la pandemia por Covid-19, inevitablemente causan impacto en las dinámicas de las instituciones y, en definitiva, de las personas; el Ministerio de Justicia y Paz continuará estando en la mejor disponibilidad para maximizar la atención de las audiencias en la modalidad virtual, en apego a la programación que se haga llegar a los centros penales y siempre dentro de marco de actuación jurídico y sanitario vigente.

Cordialmente,

Fiorella Salazar Rojas  
**Ministra de Justicia y Paz**

GAV/JRA